

RESOLUCIÓN No. 106 DEL 07 DE MARZO DE 2025

“Por medio de la cual se asigna y distribuye recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender a la Entidad Territorial Certificada en Educación Guainía para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar vigencia fiscal 2025”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 3 y numeral 3 del artículo 10 del Decreto 218 de 2020 y la Resolución 017 del 21 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1955 de 2019 en el artículo 189, creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, en adelante UApA, como una Entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, y dentro de sus objetivos específicos estableció: “1. Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar., 2. Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar” y 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización (...)”.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, establece como uno de los principales retos la seguridad alimentaria, por lo cual el Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el marco de la estrategia de lucha contra el hambre, tiene un rol fundamental en la seguridad alimentaria y nutricional de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del sector educativo oficial.

Que según lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto 218 de 2020, determinó dentro de las funciones de la UApA entre otros la de: “Gestionar los recursos y adelantar las acciones para fortalecer la financiación del Programa de Alimentación Escolar en todo el territorio nacional y ampliar su cobertura, atendiendo los criterios de focalización y priorización que fije el Consejo Directivo.” y “Distribuir a las entidades territoriales, los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar, atendiendo los criterios de focalización que fije el Consejo Directivo”.

Que mediante la Ley 2167 de 22 de diciembre de 2021 “Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar- PAE- durante el calendario académico”, se determinó la garantía de suministro oportuno por los Departamentos, Distritos y municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal, debiendo asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico, para lo cual las Entidades territoriales deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente.

Que mediante la Resolución 335 de 2021, se expiden por parte de la UApA, los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE); contentivos de las modalidades de atención vigentes para el Programa de Atención Escolar, las cuales deberán ser atendidas por las entidades territoriales cuando formulan sus proyectos, contratan y ejecutan el referido Programa; así mismo, también deberán dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones: 18858 de 2018, 421 de 2023 y 374 de 2024.

Que mediante el Acuerdo 005 de noviembre de 8 de 2023, adicionado por el Acuerdo 02 de 2024, el Consejo Directivo de la UApA, aprobó los criterios de focalización para la asignación

y distribución de los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación-PGN, destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE.

Que en cumplimiento del Decreto 846 de 2023, en el mes de diciembre de 2024, esta Unidad emitió las resoluciones de valores de referencia, para que las entidades territoriales adelanten la planeación en sus territorios y lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción, durante el calendario escolar.

Que el Decreto 1852 de 2015, define el mecanismo de Bolsa Común como un esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las Entidades Territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, y en los lineamientos técnicos - administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos que para el caso que nos ocupa radica en la articulación entre los departamentos y sus municipios no certificados.

Que el Grupo Interno de Trabajo – GIT para el apoyo a la Gestión Financiera del Programa de Alimentación Escolar- PAE, elaboró el "Documento Técnico para establecer los valores de asignación de los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2025", en el cual se efectúan las recomendaciones para la asignación de recursos de conformidad con los criterios aprobados y las directrices dadas por la Dirección.

Que según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4325 del 20 de enero de 2025, expedido por el responsable del presupuesto, existe apropiación presupuestal disponible en la posición catálogo de gasto "C-2201-0700-5-20203J-2201079-03 TRANSF. CTES. - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO A ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR - AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A NIVEL NACIONAL", fuente Nación, para atender el contenido de la presente resolución.

Que el Decreto 218 de 2020 en su artículo 10 establece entre otras funciones del (la) Subdirector (a) General de la UAoA: "10. Distribuir a las entidades territoriales, los recursos del Presupuesto General de la Nación y de las demás fuentes, destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar, atendiendo los criterios de focalización y priorización que fije el Consejo Directivo y las directrices del Director General".

En mérito de lo expuesto la Subdirectora General,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Asignar y distribuir recursos del Presupuesto de Gasto de Inversión de la UAoA a la Entidad Territorial Certificada en Educación de **Guainía** para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2025 por valor de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$14.958.927.000)**, de acuerdo con los siguientes criterios de asignación:

Criterio 1	Criterio 3	Criterio 4
\$10.750.842.000	\$1.280.278.000	\$2.927.807.000

Parágrafo 1. Beneficiarios por Criterio:

Criterio 1. Para el cumplimiento de este criterio la Entidad Territorial Certificada deberá garantizar la atención mínima de 10.987 beneficiarios del PAE, de conformidad con la información oficial registrada en SIMAT, en los municipios no certificados de acuerdo con el siguiente detalle:

Municipio	Beneficiarios SIMAT con corte a octubre de 2024
Barranco Minas	3.008
Cacahual	148
La Guadalupe	34
Morichal	164
Pana Pana	290
Puerto Colombia	460
Puerto Inírida	6.621
San Felipe	262
Total general	10.987

En los casos donde la ejecución del PAE este a cargo de los municipios no certificados en educación, le corresponde a la ETC Departamental de Guainía acompañar, socializar, articular, coordinar y hacer seguimiento al cumplimiento de cada una de las etapas de operación del PAE, en el marco de la conformación de bolsa común, en concordancia con el modelo de atención establecido para cada caso, independientemente del mecanismo seleccionado entre entidades territoriales.

Criterio 3: Para la aplicación de este criterio, se tiene en cuenta la población rural de los municipios PDET y los municipios categorizados de acuerdo con el índice de seguridad alimentaria y nutricional -INSAN, con el fin de aumentar su cobertura al 100% en **666** beneficiarios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Municipio	Población Rural-PDET	Población con Riesgo Según INSAN
Barranco Minas	-	162
Morichal (Cd)	-	10
Cacahual (Cd)	-	17
San Felipe (Cd)	-	24
Puerto Colombia (Cd)	-	34
Mapiripana (Cd)	-	0
La Guadalupe (Cd)	-	5
Pana Pana (Cd)	-	17
Inírida	-	397

En el evento que la entidad territorial proyecte que no es posible la atención de la totalidad de la matrícula, deberá comunicarlo a la UApA, para que esta defina el uso de los recursos excedentes por la no atención.

Criterio 4: Para la aplicación de este criterio 4 (Programa de Alimentación Escolar- PAE durante los recesos estudiantiles) se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 421 de 2023, y esta Unidad cofinanciará hasta un valor por canasta de **Doscientos diecinueve mil cuatrocientos diez pesos M/cte** (\$219.410) correspondiente a cuarenta y cinco días (45 días) del receso estudiantil, para la atención de los siguientes beneficiarios por municipio, así:

Municipios priorizados	Beneficiarios	Valor asignado
Barranco Minas	3.234	\$ 709.572.000
Morichal (Cd)	196	\$ 43.004.000
Cacahual (Cd)	350	\$ 76.794.000
San Felipe (Cd)	489	\$ 107.291.000
Puerto Colombia (Cd)	690	\$ 151.393.000
Mapiripana (Cd)	-	\$ -

Municipios priorizados	Beneficiarios	Valor asignado
La Guadalupe (Cd)	92	\$ 20.186.000
Pana Pana (Cd)	350	\$ 76.794.000
Inírida	7.943	\$ 1.742.773.000
Total	13.344	\$ 2.927.807.000

Parágrafo 2. Hacen parte integral del presente acto administrativo el Anexo "Documento técnico para establecer los valores de asignación de los recursos de inversión del presupuesto general de la nación para la vigencia 2025", el cual constituye soporte técnico y metodológico para asignación y giro de los recursos.

Parágrafo 3. La transferencia de los recursos a las ETC se efectuará entre los meses de marzo a septiembre de 2025 de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC dispuesto por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN.

Artículo 2. Destinación y uso de los recursos. Los recursos asignados en el artículo 1 de la presente resolución, deben ser destinados exclusivamente para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, de acuerdo con los lineamientos técnico – administrativos, los estándares y condiciones mínimas del PAE y las orientaciones impartidas por la UApA a través de las Resoluciones 18858 de 2018, 335 de 2021, 421 de 2023 y 374 de 2024, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3. Incorporación de recursos. Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deberá incorporar los recursos en su presupuesto, de conformidad con la normatividad presupuestal vigente.

Artículo 4. Saldos en Cuentas Maestras. Los recursos asignados en el artículo 1 de la presente resolución que no se ejecuten en la vigencia actual, así como los saldos y los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras en la anterior vigencia, deberán ser reinvertidos en el PAE, conforme al artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

En este sentido el giro del valor certificado por la ETC como saldo disponible sin comprometer o el saldo disponible calculado con la información reportada por la ETC o el saldo de la cuenta maestra reportado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a corte 31 de diciembre de 2024 correspondiente a **Tres mil ochocientos cuarenta y ocho millones seiscientos veinte mil trescientos noventa y cuatro pesos m/cte(\$3.848.620.394)**, está condicionado a que la entidad territorial identifique las fuentes de financiación a las que corresponden dichos saldos y efectúe la actualización del Plan Financiero Territorial (PFT), a más tardar el 31 de marzo de la presente vigencia, para que la Unidad realice el análisis correspondiente.

Artículo 5. Reporte de información. Las ETC en Educación cuya asignación de recursos se efectúa mediante el presente acto administrativo, deberá cumplir con el reporte de información de forma oportuna, confiable, suficiente y con calidad, so pena de ser reportada a los entes de control, para lo de su competencia.

Parágrafo 1. Son de obligatorio uso por las ETC, los municipios no certificados, sus establecimientos educativos y sus operadores, los sistemas y herramientas de recolección de información que la UApA desarrolle e implemente.

Los reportes de información serán fuente oficial para la toma de decisiones y la asignación de recursos del Gobierno Nacional.

Es obligatoria la atención de las visitas a territorio realizadas por la UApA, las cuales tienen fines de seguimiento al cumplimiento de la normatividad y de los lineamientos en materia

de alimentación escolar. Las autoridades territoriales, equipos técnicos del PAE, operadores y establecimientos educativos, deben atender y facilitar el desarrollo de las mismas.

Parágrafo 2: Para el caso de las ETC de orden departamental, en el marco de la conformación de la bolsa común, siendo las administradoras del servicio educativo en su territorio, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en sus establecimientos educativos, razón por la cual, deben velar por la programación, aprobación, ejecución y control presupuestal, a su vez, por el seguimiento y control de estos. Además, deberán coordinar con sus municipios no certificados el envío de la información de la ejecución de los recursos y de ser necesario, acompañarán a las entidades en la vigilancia y control, según sus competencias.

Parágrafo 3: La ETC deberá reportar y mantener actualizada la población beneficiaria en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT de acuerdo con los criterios de priorización definidos en los lineamientos del Programa.

En caso de que se presenten diferencias entre el reporte de SIMAT y la población beneficiaria para la vigencia 2025, la ETC deberá certificar el número de beneficiarios proyectados y actualizarlo en el correspondiente PFT.

Parágrafo 4: La UApA se reserva el derecho de solicitar ajustes en la información, si como resultado, de los procesos de verificación y seguimiento, evidencia que no se está dando cumplimiento a los criterios de priorización contenidos en la Resolución 335 de 2021, o la que lo modifique o sustituya.

Artículo 6. Ordenación del gasto. Para la ejecución del presente acto administrativo el ordenador del gasto deberá desarrollar las acciones necesarias para comprometer, obligar y girar los recursos asignados a cada una de las ETC.

Artículo 7. El o (la) Subdirector(a) de fortalecimiento, informara de la presente resolución a la ETC, quien a su vez, comunicara a sus municipios no certificados.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VALENTINA VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Subdirectora General

Revisó: John Alexander Hernández -Asesor de Planeación- Dirección General 
Liliana Castro Sánchez- Asesora Jurídica -Dirección General 

Proyectó: Deisy Cárdenas Ruiz- Coordinadora GIT gestión financiera-Subdirección General 
William Germán Forero Hernández - Profesional Especializado - GIT gestión financiera-Sub. General 